



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y
AUDITORIA AMBIENTAL



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, sita en la calle de Tlaxcoaque número 8, quinto piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06090, Ciudad de México, se presenta el **C. Gerardo Francisco Bueno Pedraza**, representante legal de E WASTE SOLUTIONS, S.A DE C.V. quien se identifica con Pasaporte número G15521215, expedida a su favor por los Estados Unidos Mexicanos, de la cual proporciona copia simple para que obre como constancia; compareciendo de manera voluntaria con el objeto de notificarse de la **Resolución Administrativa** número **SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/000167/2020** de fecha **veinte de enero de dos mil veinte**, emitido por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, en los autos del procedimiento administrativo citado al rubro.-----

En este acto, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso d, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal el **C. Gerardo Francisco Bueno Pedraza**, se da por notificada de la **Resolución Administrativa** número **SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/000167/2020** de fecha **veinte de enero de dos mil veinte**, por lo que recibe un ejemplar tanto del citado documento con firma autógrafa, como de la presente Cédula de Notificación, firmando al calce para constancia.-----

Notifica	La persona notificada
 Raúl de Jesús Rosas Vargas Notificador habilitado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/004051/2019 de fecha 31 de julio de 2019.	 C. Gerardo Francisco Bueno Pedraza, representante legal de E WASTE SOLUTIONS, S.A DE C.V.



2020
LEONA VICARIO

Ciudad de México,

20 ENE 2020

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ 000167 /2020

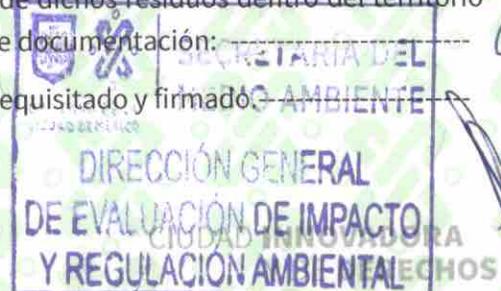
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO. El expediente **SEMA04.04.43000/01.05. RAMIR.152/2019** que se encuentra en el archivo de la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental (**DIEAA**), integrado con motivo de la solicitud de Renovación (Revalidación) al Registro y Autorización de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México (**RAMIR**), con número **CDMX-SEDEMA-RAMIR-L133/2018**, promovida en fecha primero de febrero de dos mil diecinueve con folio de ingreso 01440/19, por el C. Gerardo Francisco Bueno Pedraza en su carácter de **Apoderado Legal** de la sociedad denominada E WASTE SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (**Promovente**), como prestador de servicios dedicado al acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos (plástico, cartón, metal ferroso y no ferroso) y de manejo especial (tecnológicos) en el **Domicilio** ubicado en calle Doctor Ruiz número 25, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, así como las actividades de recolección y transporte de dichos residuos dentro del territorio de la Ciudad de México.

RESULTANDO

1. Con fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, la otrora **DGRA** mediante la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEEA/002176/2018, otorgó a favor de la **Promovente** la Renovación (Revalidación) a la autorización y registro del **RAMIR** número **CDMX-SEDEMA-RAMIR-L133/2018** para realizar la recolección, transporte, acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con un año de vigencia contado a partir de su notificación, la cual aconteció el día veinte de febrero de dos mil dieciocho.
2. Con fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, la **Promovente** presentó ante la Oficialía de Partes de la **DGEIRA**, la solicitud de Renovación (Revalidación) del **RAMIR** número **CDMX-SEDEMA-RAMIR-L133/2018** con número de folio de ingreso 01440/19, para las actividades de acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos en las categorías de residuos inorgánicos y metales con potencial de reciclaje (plástico, cartón, metal ferroso y no ferroso) y residuos de manejo especial (tecnológicos) en el **Domicilio**, así como las actividades de recolección y transporte de dichos residuos dentro del territorio de la Ciudad de México, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación:

2.1 Formato de solicitud TSEDEMA-DGRA-RAMIR debidamente requisitado y firmado.





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/000167 /2020

2.2 Copia simple y original para su cotejo del instrumento notarial número 59,626 (cincuenta y nueve mil seiscientos veintiséis), relativo al Acta Constitutiva de la sociedad denominada E WASTE SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Javier E. Del Valle y Palazuelos, Titular de la Notaría Pública número 61 (sesenta y uno) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la que además se designa al C. Gerardo Francisco Bueno Pedraza como **Apoderado Legal** de dicha sociedad, y en cuanto a su objeto la sociedad establece que consistirá medularmente en: -----

2.2.1 Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, y almacenaje de partes electrónicas e industriales en general, nuevas o usadas. -----

2.2.2 Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización y almacenaje, de chatarra de metales ferrosos y no ferrosos, plástico, vidrio y cualquier otro tipo de desperdicio reciclable. -----

2.2.3 Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, y almacenaje de desperdicios industriales (cartón, fierro, aluminio, cobre, periódico, archivo, etc.). Así como la fabricación, transformación y maquila de los mismos. -----

2.3 Copia simple de la identificación oficial vigente al año dos mil veinticuatro, consistente en el pasaporte con folio G15521215, expedido a nombre del **Apoderado Legal** por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

2.4 Escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la **Promovente** manifestó bajo protesta de decir verdad que no ha interpuesto ningún medio de defensa en contra la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (**SEDEMA**). -----

2.5 Pago de derechos realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con línea de captura 941300NXXX692M72CMQD y ficha de pago por la cantidad de \$1442.00 (mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, por concepto de obtención de la Renovación (Revalidación) del **RAMIR** en términos de lo dispuesto por el artículo 244 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente a la fecha del pago. -----





2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ 000167 /2020

- 2.6** Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con clave WSO150902LE2, emitida a favor de la **Promovente**, por el Servicio de Administración Tributaria en fecha dos de septiembre de dos mil quince. -----
- 2.7** Copia simple del comprobante de domicilio, consistente en el recibo del cobro del servicio de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de DOS, S.A. de C.V., con el que acredita el **Domicilio** ubicado en calle Doctor Ruíz número 25, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el cual utiliza para el resguardo del vehículo automotor con el que pretende realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos (plástico, cartón, metal ferroso y no ferroso) y de manejo especial (tecnológicos) y en el que se realiza el acopio y almacenamiento de los mismos. -----
- 2.8** Memoria descriptiva y anexo fotográfico de las actividades relacionadas con la recolección, transporte, acopio y almacenamiento de Residuos Sólidos Urbanos en las categorías de residuos inorgánicos y metales con potencial de reciclaje (plástico, cartón, metal ferroso y no ferroso) y residuos de manejo especial (tecnológicos). Asimismo, la **Promovente** señaló que los generadores de dichos residuos son: -----

Generador	Ubicación
DART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Avenida Máximo Montiel Olmos Manzana 18, Lote 2 Parque Industrial, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.
SIX FLAGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Carretera Picacho-Ajusco kilómetro 1.5, colonia Héroes De Padierna, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
MONDELEZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Avenida Victoria Oriente número 5840, colonia Tres Estrellas, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Adicionalmente, la **Promovente** señaló que el destino de los residuos mencionados en el numeral **2.8** del **Resultando 2** de la presente **Resolución Administrativa**, serán los siguientes: -----

Destino	Ubicación
FUNDERÍA, S.A.	Calle Eje 122 número 0, Ciudad Industrial, San Luis Potosí.
FENG YE METAL TRADING LIMITED	C. Nathan RD Kowloon BLDG número exterior 555 interior RM 702, Hong Kong.
RECOPRO	Cantereros número 18, Centro, Santiago de Querétaro.
WINJET	15277 Don Juilian Rd. City of Industry CA 91745, USA.
EUROTONER	Santos Degollado número 1087, Tangamanga, San Luis Potosí.
RECYCAR REMEX	Avenida Ricardo Gallardo Cardona número 247, Central de Maquinaria-Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.
KOSAKA SMELTING REFINING Co, LTD	60-1 Otarube, Kosaka, Akita, 017-0202, Japón.





2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ 000167 /2020

2.9 Copia simple del oficio número DGGIMAR.710/0003566 emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual otorgó a la **Promovente** Autorización para la exportación de Residuos Peligrosos consistentes en tarjetas electrónicas, señalando como destino la empresa KOSAKA SMELTING & REFINING CO LTD con domicilio en 60-1, Otarube, Kozaka, Akita, 017-0202, Japón.

2.10 Documentación relativa a **1 (una)** unidad de transporte motorizada con número de placa 267WEY, objeto de la solicitud de Renovación (Revalidación) del **RAMIR**, conforme a lo siguiente:

2.10.1 Copia simple y original para su cotejo de la tarjeta de circulación vehicular.

2.10.2 Copia simple y original para su cotejo de la constancia de verificación vehicular de emisiones contaminantes de la unidad de transporte.

2.10.3 Copia simple de la póliza de seguro vehicular.

2.10.4 Anexo fotográfico consistente en 4 (cuatro) fotografías relativas a las características físicas del vehículo que utilizará para llevar a cabo las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de las cuales esta **DGEIRA** advierte las condiciones físicas y placa de la unidad vehicular.

2.11 Escrito a través del cual la **Promovente**, comunicó a esta **DGEIRA**, las acciones, procedimientos y medidas de seguridad para la prevención de accidentes en la recolección, transporte, acopio y almacenamiento de los residuos que se indican en la memoria descriptiva señalada en el numeral **2.8 del Resultado 2** de la presente **Resolución Administrativa**.

2.12 Pago de derechos realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con línea de captura 941400UXXX693M70VYVK y ficha de pago por la cantidad de \$72.00 (setenta y dos pesos 00/100 M.N.) de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, por concepto de registro de **1 (una) unidad de transporte** en términos de lo dispuesto por el artículo 244 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente a la fecha de pago.

3. Que la información de la documentación relativa a la unidad de transporte que se indican en el numeral **2.9 del Resultado 2** de la presente **Resolución Administrativa**, se detalla en las siguientes tablas:





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/100167 /2020

Tabla 1. Datos Tarjeta de Circulación.

N°	Tarjeta de Circulación									Propietario del vehículo
	Placa vehicular	Vehículo y marca	Modelo	Capacidad (tonelada)	Número de serie	Emisor	Fecha de emisión	Número de folio	Tipo de vehículo	
1	267WEY	Nissan, Camioneta Chasis	2008	1.5	3N6DD14 S98K021 826	Gobierno de la Ciudad de México	Diciembre 2014	1262301 0193	Motorizado	E WASTE SOLUTIO NS, S.A. DE C.V.

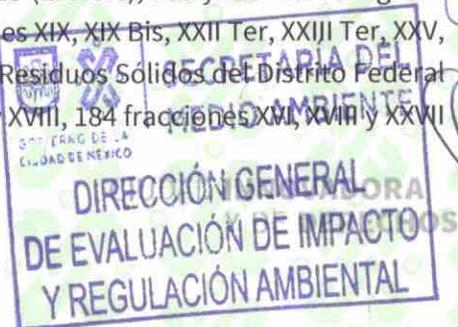
Tabla 2. Datos de la verificación vehicular y pólizas de seguros.

No	Placa vehicular	Póliza de seguro				Certificado de verificación vehicular de emisiones contaminantes			
		Emisor	Número de póliza	Fecha de emisión	Vigencia	Emisor	Fecha de emisión	Número de Certificación	Semestre de verificación
1	267WEY	CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.	M6 39002342	13/02/2019	13/02/2020	SEDEMA	05/11/2018	137686082	Segundo Semestre 2018

Nota: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA).

CONSIDERANDO

- Que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1 numeral 7, 3 numeral 2 letra C, 4, 7 apartado "A" numeral 1, 13 y 16 letra A de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); 1 fracciones I y VIII, 2, 4, 7 fracciones II, VI y XXII, 9 y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 3, 5, 6, 9 fracción VI, 10 fracción V, 11 y 96 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, XII, XVIII, XXI, XXIII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLI, y XLII, 4 fracción II, 6 fracciones I, VIII, XIV, XV, XVI y XVIII, 23 fracción IV, 24 fracciones IV, V, VI Bis, VI Ter y VII, 25, 29, 31 fracciones VI y X, 36 Ter y 65 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (LRSDF); 1, 2 fracción VII, 4, 6 fracción II, 9 fracciones I, IV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XLVI y LIII, 22 fracción V, 41, 169 fracciones I, III y VII, 170, 171 fracciones I y III, 173 y 202 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTDF); 1, 2, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 16 fracción X, 18, 35 fracciones I, XII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (LOPEAPCM); 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 fracción I, 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 50, 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (LPACM); 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF); 1, 2 fracciones XIX, XIX Bis, XXII Ter, XXIII Ter, XXV, y XXVI, 32, 52, 53, 54, 70 y 78 fracción V del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (RLRSDF); 1, 3 fracción I, 4, 7 fracción X inciso B), 41 fracciones XIV, y XVIII, 184 fracciones XXI, XXII y XXVII



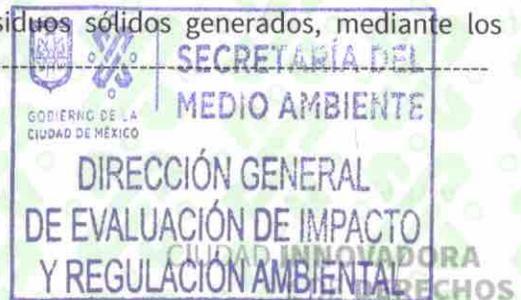


2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/000167 /2020

del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (RIPEAPCM); esta DGEIRA es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**.

2. Que el artículo 4 párrafo quinto de la **CPEUM**, consagra el derecho humano a un medio ambiente sano al que tiene toda persona para su desarrollo y bienestar; así como la obligación que tiene el Estado mexicano para garantizar el respeto a dicha garantía constitucional.
3. Que el artículo 96 fracción I de la **LGPGIR**, establece que las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán llevar a cabo acciones de control y vigilancia del manejo integral de los residuos sólidos, a fin de proteger la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo.
4. Que el artículo 3 fracción XXXVI de la **LRSDF** en correlación con las fracciones II, III, VIII y X relativas a la subclasificación de los residuos inorgánicos contenida en el artículo 32 del **RLRSDF**, establecen que son residuos inorgánicos aquellos que no tengan características de residuo orgánico y que puedan ser susceptibles a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje tales como: papel, cartón, plásticos y demás no considerados como de manejo especial.
5. Que los artículos 4 fracción II y 6 fracciones VIII y XIII de la **LRSDF**, señalan que corresponde a la **SEDEMA**, llevar un registro actualizado de los planes de manejo a los que la **LRSDF** y el **RLRSDF** hacen referencia, así como para emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para la Ciudad de México con relación a la operación, recolección y transporte de los residuos sólidos.
6. Que el artículo 24 de la **LRSDF**, establece las responsabilidades que tiene toda persona física o moral en la Ciudad de México, de las que se destaca lo ordenado en las siguientes fracciones:
 - 6.1. Fracción IV, cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;
 - 6.2. Fracción V, almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección.
 - 6.3. Fracción VI Bis, informar los tipos y cantidades de residuos sólidos generados, mediante los formatos que determine la **SEDEMA**;





2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/000167 /2020

- 6.4. Fracción VI Ter, disponer de la información probatoria e informar sobre el manejo adecuado de los residuos en lo relacionado, entre otras cosas, con el proceso de recolección y disposición final de éstos.-----
7. Que el artículo 25 de la **LRSDF**, establece que queda prohibido para las personas físicas o morales, entre otras actividades, las de arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, fomentar o crear basureros clandestinos y confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica.-----
8. Que el artículo 29 de la **LRSDF**, establece que los residuos sólidos se clasificarán en Residuos Urbanos y Residuos de Manejo Especial considerados como no peligrosos de competencia del Gobierno de la Ciudad de México.-----
9. Que el artículo 31 fracciones VI y X de la **LRSDF** en correlación con el artículo 28 fracción VI del **RLRSDF**, establece que los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico, son considerados de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables.-----
10. Que el artículo 36 Ter de la **LRSDF**, establece que las empresas que hayan obtenido su registro, actualización y vigencia en el padrón autorizado por la **SEDEMA** y que se dediquen a servicios relacionados con la recolección especializada y recolección de residuos de la construcción deberán comprobar mensualmente, los controles inherentes a la recolección, manejo, transferencia, tratamiento y disposición final, a efecto de validar que su operación se enmarque en las disposiciones ambientales establecidas para tal propósito.-----
11. Que el artículo 65 de la **LRSDF**, establece que es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.-----
12. Que el artículo 4 de la **LAPTDF**, establece que en todo lo no previsto en dicho ordenamiento legal, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula esa Ley.-----





2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ 100167/2020

13. Que el artículo 9 de la **LAPTDF**, establece que le corresponde a la **SEDEMA**, además de las facultades que le confiere la **LOPEAPCM**, las siguientes: -----

13.1 Fracción XXIX, ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de este ordenamiento legal, su reglamento y normas aplicables en materia ambiental; --

13.2. Fracción XLVI, verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Ambientales para el Distrito Federal. -----

14. Que el artículo 41 de la **LAPTDF**, establece que una vez publicada una Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) en la Gaceta Oficial, será obligatoria y dentro de esta se señalará su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.-----

15. Que el artículo 169 de la **LAPTDF**, establece que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos se tiene prohíbe realizar lo siguiente: -----

15.1. Fracción I, el depósito o confinamiento en sitios no autorizados.-----

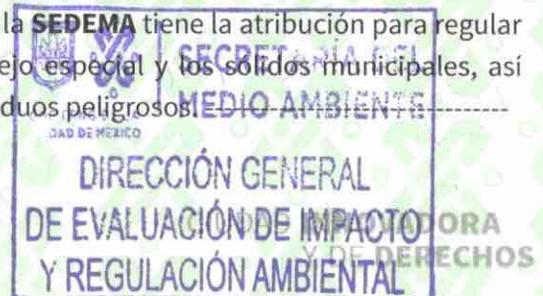
15.2. Fracción III, el depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelos de conservación ecológica o áreas naturales protegidas. -----

15.3. Fracción VII, el transporte inadecuado de residuos sólidos. -----

16. Que el artículo 173 de la **LAPTDF**, establece que cuando de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos produzca contaminación del suelo, con independencia de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y establecer las condiciones del suelo y, en su caso, indemnizar los daños causados de conformidad con la legislación civil aplicable.-----

17. Que el artículo 202 de la **LAPTDF**, establece que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la **LAPTDF** y sus reglamentos, las autoridades ambientales competentes deberán realizar según corresponda, visitas domiciliarias o actos de inspección, a través de personal debidamente autorizado por la **SEDEMA**.-----

18. Que el artículo 35 fracción XII de la **LOPEAPCM**, establece que la **SEDEMA** tiene la atribución para regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos peligrosos.-----





2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ 100167 /2020

- 19. Que el artículo 4 de la **LPACM**, establece que dicho ordenamiento legal aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública de la Ciudad de México. ----
- 20. Que los artículos 9 y 10 fracción I de la **LPACM**, establecen que los actos administrativos serán eficaces, ejecutables y exigibles a partir de la fecha en que lo emita la autoridad administrativa competente. ----
- 21. Que el artículo 32 de la **LPACM**, establece que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.-----
- 22. Que el artículo 33 de la **LPACM**, establece que toda promoción deberá contener la firma autógrafa o electrónica del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada.-----
- 23. Que el artículo 35 párrafo tercero de la **LPACM**, establece que, en caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado.-----
- 24. Que el artículo 35 Bis de la **LPACM**, establece que los interesados tienen en todo momento el derecho a obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades.-----
- 25. Que el artículo 50 de la **LPACM**, establece que las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. -----
- 26. Que el artículo 52 del **RLRSDF**, establece que la **SEDEMA** autorizará y registrará a los establecimientos mercantiles y de servicios, relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, quienes de acuerdo con su naturaleza jurídica, además de observar previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable, deberán presentar la solicitud de registro en términos del procedimiento establecido y los **Lineamientos RAMIR** y mecanismos aplicables al procedimiento de registro y autorización que establezca la **SEDEMA**.-----
- 27. Que el artículo 53 del **RLRSDF**, establece que una vez registrado, se procederá a emitir la autorización que deberá contener el número de registro, la vigencia, la obligatoriedad de presentar la responsiva por



[Firma manuscrita]



2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ 100167 /2020

cada lote de residuos trasladado y las obligaciones que surtirán efectos a partir de la vigencia de la autorización; además señala lo siguiente: -----

- 27.1 Son causales de suspensión temporal de la Autorización en los siguientes casos:-----
 - 27.1.1. Inciso a) Se realicen modificaciones que afecten las condiciones en las que se les otorgó la Autorización, sin el consentimiento de la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA**, tales como: aumento en el tipo de residuo, cambios en el parque vehicular, cambio de placa de vehículos;-----
 - 27.1.2. Inciso b) En caso de omisión en la presentación de la relación de todos sus trabajos relacionados con el manejo de residuos sólidos y/o los subproductos susceptibles de reúso o reciclaje;-----
 - 27.1.3. Inciso c) Se incumpla con las obligaciones ambientales establecidas en términos de lo dispuesto en la **LAPDF**, la **LRSDF** y el **RLRSDF**, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, los Programas, los Planes, los **Lineamientos RAMIR** y la Autorización otorgada.---
- 27.2 Son causales de revocación o nulidad de la autorización, el incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en la **LRSDF**, el **RLRSDF** o de las autorizaciones expedidas, o cuando se presente uno o más de los siguientes casos:-----
 - 27.2.1 Inciso a) Presentar información falsa;-----
 - 27.2.2 Inciso b) Alterar la Resolución Administrativa o algún Tarjetón;-----
 - 27.2.3 Inciso c) Transmitir por cualquier título los derechos y obligaciones inherentes a la Autorización otorgada.-----
- 28. Que el artículo 54 del **RLRSDF**, establece que el aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferibles para reducción de residuos sólidos enviados a disposición final.-----
- 29. Que el artículo 70 del **RLRSDF**, establece que los establecimientos, industriales, comerciales y de servicios que trasladen residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos de manejo especial para su disposición final en sitios autorizados, de cada lote trasladado entregarán a la residencia del sitio para su control, la responsiva, en el formato que determine la **SEDEMA**.-----





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ 000167/2020

30. Que el artículo 78 fracción V del **RLRSDF**, establece que la **SEDEMA** tiene la atribución para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la **LRSDF** y el **RLRSDF** por parte de los prestadores de servicios, relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y su funcionamiento. -----

31. Que los artículos 278 y 279 del **CPCDF**, en concordancia con los artículos 2 de la **LRSDF**, 4 de la **LAPDF** y 4 **LPACM**, establecen que para conocer la verdad se podrá valer de cualquier persona y de cualquier cosa, documento o medio. -----

32. Que el artículo 184 del **RIPEAPCM**, establece las facultades que corresponden a la **DGEIRA** para el caso que nos atañe, al tenor de lo ordenado en las siguientes fracciones: -----

32.1 Fracción XVI, ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales, y en su caso, sancionar en su caso el incumplimiento de dicha normatividad; -----

32.2. Fracción XVIII, evaluar y resolver y, en su caso, sancionar en materia de planes de manejo de residuos. -----

32.3 Fracción XXVII, las demás que le atribuyan las Leyes y Reglamentos así como las que le sean conferidas por superior jerárquico en el ámbito de su competencia. -----

33. Que la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, en su "Anexo Normativo", señala el listado de los residuos de manejo especial sujetos a presentar plan de manejo, en su fracción VIII establece que los productos que al transcurrir su vida útil se desechan y que se listan a continuación: -----

33.1 a) Residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos:-

33.1.1 Computadoras personales de escritorio y sus accesorios. -----

33.1.2 Computadoras personales portátiles y sus accesorios. -----

33.1.3 Teléfonos celulares. -----



[Firma manuscrita]



2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ J00167 /2020

- 33.1.4 Monitores con tubos de rayos catódicos (incluyendo televisores).-----
- 33.1.5 Pantallas de cristal líquido y plasma (incluyendo televisores).-----
- 33.1.6 Reproductores de audio y video portátiles.-----
- 33.1.7 Cables para equipos electrónicos.-----
- 33.1.8 Impresoras, fotocopadoras y multifuncionales.-----

34. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-024-AMBT-2013**, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con las directrices que a continuación se señalan:-----

34.1 Apartado 7, el servicio privado autorizado para realizar las actividades de recolección selectiva deberá utilizar contenedores conforme a las especificaciones técnicas establecidas en dicha Norma Ambiental, a fin de identificar plenamente los residuos contenidos.-----

34.2 Apartado 8, de los centros de acopio, establece lo que a continuación se enuncia:-----

34.2.1. Numeral 5, Área de almacenamiento, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- 34.2.1.1 Muros de colindancia del predio.-----
- 34.2.1.2 Pisos sellados que impidan infiltraciones al subsuelo.-----
- 34.2.1.3 Disposiciones de protección civil para evitar situaciones de riesgo.-----
- 34.2.1.4 Señalamientos y letreros alusivos en toda el área del tipo de material almacenado.-----
- 34.2.1.5 Ventilación e iluminación.-----
- 34.2.1.6 Área de almacenamiento deberá estar acorde a la cantidad de los materiales reciclables a manejar.-----

34.2.2 Numeral 6, en el centro de acopio queda prohibido acumular o manejar residuos fuera del centro de acopio.-----

34.2.3 Numeral 8, deberá de cumplir con un programa de fauna nociva mensual.-----





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/000167 /2020

35. Que los Lineamientos generales y mecanismos aplicables al procedimiento de registro y autorización de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México (**Lineamientos RAMIR**), dispone las directrices que a continuación se señalan: -----

35.1 Apartado V. Procedimiento General, a saber lo siguiente:-----

35.1.1 Numeral 7, una vez que el interesado acredite fehacientemente que realiza alguna o varias de las actividades a que refiere el artículo 6 fracción XVIII de la **LRSDF**, la **SEDEMA** resolverá sobre la procedencia de la Renovación (Revalidación) correspondiente. -----

35.1.2 Numeral 9, la Renovación (Revalidación) que otorgue la **SEDEMA**, no exime a su titular para que tramite y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que como requisito para el inicio de su actividad u operación, establezcan las Leyes y Reglamentos en el ámbito de competencia de otras autoridades de la Ciudad de México o en el ámbito de jurisdicción de la Federación. -----

35.1.3 Numeral 13, la Renovación (Revalidación) correspondiente, será otorgada a nombre de la(s) persona(s) físicas o morales (públicas o privadas) que manifieste(n) ser propietario(s) o estar en posesión legítima del establecimiento mercantil, de servicios y/o unidades de transporte de residuos sólidos urbanos de competencia local y/o de manejo especial, tendrá una vigencia de un año. -----

35.1.4 Numeral 15, las actividades autorizadas únicamente deberán ser realizadas por la persona física o moral (pública o privada) autorizada, por lo que queda prohibida su transmisión a un tercero, sin que exista previa autorización de la **SEDEMA**.-----

35.1.5 Numeral 17, la Renovación (Revalidación) deberá solicitarse por el titular ante la **SEDEMA** por escrito y dentro de los 15 (quince) días hábiles previos al término de la vigencia de la Renovación (Revalidación) correspondiente. -----

35.1.6 Numeral 18, para el caso de Renovación (Revalidación) de unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, el titular deberá entregar a la **SEDEMA** los originales de los tarjetones que han concluido su vigencia en el momento en que se -----

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL



2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ J00167 /2020

notifiquen de la resolución de Renovación (Revalidación) de la Autorización, y la **SEDEMA** a través de la **DGEIRA** entregará los tarjetones vigentes.-----

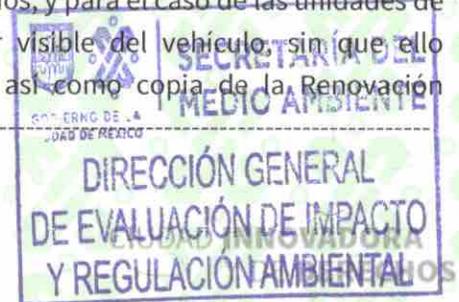
35.1.7 Numeral 19, una vez concluida la vigencia de la Renovación (Revalidación) de la Autorización, y la **SEDEMA** no tenga registro de la solicitud de Renovación (Revalidación) por parte del titular, la vigencia del documento se extinguirá de pleno derecho y la **SEDEMA** procederá a solicitar la baja del titular en el Padrón de la **SEDEMA**.-----

35.1.8 Numeral 22, las personas físicas o morales (públicas o privadas) que obtengan la Renovación (Revalidación), en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 36 Ter de la **LRSDF**, deberán presentar semestralmente a la **SEDEMA**, los informes que contengan las documentales generadas mensualmente y en formato electrónico (CD, USB o análogo), correspondientes al semestre reportado (pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa: notas, facturas, manifiestos de entrega recepción, bitácoras) que acrediten que su(s) actividad(es) se enmarca(n) en las disposiciones ambientales adecuadas y establecidas por la Ley.-----

35.1.9 Numeral 23, para otorgar la Renovación (Revalidación) del **RAMIR**, será requisito indispensable haber presentado en tiempo y forma los informes mensuales respecto a los controles inherentes a la recolección, manejo, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos de competencia local y/o de manejo especial autorizados.-----

35.1.10 Numeral 26, el interesado deberá informar por escrito a la **SEDEMA** cuando realice cambios o actualizaciones a la información presentada en su solicitud original, de manera enunciativa más no limitativa, de las relacionadas con la infraestructura, cambio de titular, propietario o poseedor, tipo y capacidad que maneja, ubicación física y número de unidades.-----

35.1.11 Numeral 27, la Renovación (Revalidación), una vez otorgada por la **SEDEMA**, deberá estar visible en los establecimientos mercantiles y de servicios, y para el caso de las unidades de transporte deberán portar el Tarjetón en un lugar visible del vehículo, sin que ello obstruya la visibilidad al conducir para el chofer, así como copia de la Renovación (Revalidación).-----





2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ 000167 /2020

35.2. Apartado IX. Padrón, a saber lo siguiente:-----

35.2.1. Numeral 1, la **SEDEMA** integrará y dará a conocer el Padrón de las personas físicas y morales (públicas o privadas), propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local debidamente acreditadas (Renovación) y registradas. -----

35.2.2. Numeral 2, previa la publicación en el Padrón, los propietarios o poseedores deberán presentar a la **DGEIRA** escrito libre mediante el cual otorguen su consentimiento inequívoco, expreso e informado para que se publiquen los siguientes datos: número de Registro, nombre de la persona física o moral titular de la Autorización, correo electrónico, teléfono, domicilio, número de vehículos autorizados (en su caso), actividad y tipo de residuos autorizados.-----

35.3. Apartado X. Suspensión temporal y revocación de la Renovación (Revalidación) y del registro otorgado, establece los motivos de suspensión temporal o revocación de dicha Renovación (Revalidación) del **RAMIR**.-----

36. Que el "AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS "REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA" EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE", establece desde la clave 1.4.1.5.50 hasta la 1.4.1.5.67 los conceptos, unidades de medida y cuotas aplicables al **RAMIR**.-----

Tomando en cuenta los resultandos y considerandos expuestos con anterioridad y no existiendo diligencia alguna por realizar, al tenor de las consideraciones de hecho, razonamientos y fundamentos de derecho, esta **DGEIRA** de la **SEDEMA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**.-----

RESUELVE

1. Con fundamento en los artículos señalados en los **Considerandos 21 y 25**, se tiene por presentada y admitida la información y documentación citada en el **Resultando 2**, de la presente **Resolución Administrativa**, por lo que esta **DGEIRA** ordena sean integrados al expediente **SEMA04.04.43000/01.05.RAMIR.152/2019**.-----





2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ J00167 /2020

2. En términos de lo establecido en los **Considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6.1, 8, 9, 12, 18, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 31, 32, 32.2, 32.3, 35, 35.1, 35.1.1 y 35.1.3.**, en concordancia con la información asentada en los **Resultandos 1, 2 y 3**, de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGEIRA** otorga a la **Promovente**, la **RENOVACIÓN (Revalidación)** al **RAMIR** como prestadora de servicios dedicada a las actividades de **Acopio y Almacenamiento** de residuos sólidos urbanos en las categorías de residuos inorgánicos y metales con potencial de reciclaje (plástico, cartón, metal ferroso y no ferroso) y residuos de manejo especial (tecnológicos) en el domicilio ubicado en calle Doctor Ruíz número 25, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, así como las actividades de **Recolección y Transporte** de dichos residuos dentro del territorio de la Ciudad de México mediante **1 (una) unidad de transporte motorizada**, en consecuencia se renueva el siguiente: -----

NÚMERO DE REGISTRO
RA-WSO-01-06-01/2020

No.	Número de autorización vehicular	Tipo y marca del vehículo	Modelo	Placas	Capacidad (t)	Tipo de residuos autorizados	Número de serie	Certificado de verificación vehicular	Póliza de seguro
1	RA-WSO-01-06-01/2020.001	Nissan, Camioneta Chasis	2008	267WEY	1.5	Plástico, cartón, metal ferroso y no ferroso y tecnológicos	3N6DD14S98 K021826	137686082	CHUBB SEGUROS MÉXICO M6 39002342

En concordancia a lo anterior y con fundamento en lo señalado en los **Considerandos 35, 35.1, 35.1.3, 35.1.4 y 35.1.11** las actividades autorizadas mediante la **Resolución Administrativa** que nos ocupa, únicamente deberán ser realizadas por la persona moral autorizada, debiendo estar visible en el **Domicilio**, asimismo, portar una copia simple de la presente autorización en la unidad de transporte, así como su respectivo **Tarjetón Ambiental para el Transporte de Residuos** con números de autorización RA-WSO-01-06-01/2020.001, mismo que deberá portar en original y colocar en un lugar visible de los vehículos, sin que ello obstruya la visibilidad al conducir para el chofer.-----

La presente **Resolución Administrativa** autoriza **1 (una) unidad de transporte motorizada** de la que la **Promovente** solicitó autorización vehicular y que se encuentra descrita en la tabla indicada en el **Resuelve** 2.-----





2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/. * J00167/2020

3. En términos de lo dispuesto en los **Considerandos 35, 35.1 y 35.1.2.**, de la presente Renovación (Revalidación), no exime a su titular para que tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que al efecto se establezcan como requisito para el inicio de su actividad u operación, cuando así lo estipulen las Leyes y Reglamentos en el ámbito de competencia de otras autoridades de la Ciudad de México o en el ámbito de competencia de la Federación. -----

4. La presente Renovación (Revalidación) a la autorización con registro correspondiente, queda sujeta a que la **Promovente**, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales: -----

4.1. Con fundamento en las disposiciones legales señaladas en los **Considerandos 6, 6.1, 6.3, 6.4, 10, 29, 35, 35.1 y 35.1.8**, la **Promovente** deberá presentar ante esta **SEDEMA** informes semestrales de manejo de residuos en un plazo máximo de **cinco días** hábiles posteriores al término del semestre que corresponda, cuya fecha inicial a reportar se contará a partir del día de la emisión de la presente Resolución Administrativa, en los que además deberá anexar las documentales generadas mensualmente, y demás requisitos que al efecto resulten aplicables. -----

Para el debido cumplimiento de lo anterior, podrá tomar en consideración las fechas de presentación que se indican en la siguiente tabla, según corresponda: -----

Mes de emisión	Mes de presentación del primer informe semestral	Mes de presentación del segundo informe semestral
Enero	Julio	Enero
Febrero	Agosto	Febrero
Marzo	Septiembre	Marzo
Abril	Octubre	Abril
Mayo	Noviembre	Mayo
Junio	Diciembre	Junio
Julio	Enero	Julio
Agosto	Febrero	Agosto
Septiembre	Marzo	Septiembre
Octubre	Abril	Octubre
Noviembre	Mayo	Noviembre
Diciembre	Junio	Diciembre





2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ J00167 /2020

De lo anterior, es importante señalar que al tenor de lo dispuesto en los **Considerandos 35, 35.1, 35.1.8 y 35.1.9** se requiere de la presentación en tiempo y forma de ambos informes semestrales de manejo de residuos, así como su aprobación por esta **DGEIRA**, a efecto de obtener la Renovación (Revalidación) de su **RAMIR**; la falta de presentación de cualquier informe, conllevará a negar dicha solicitud.

La información mínima que deberán contener los informes, será conforme a las siguientes bitácoras:

Tabla 3. Bitácora relativa a las actividades de acopio y almacenamiento de los residuos autorizados.

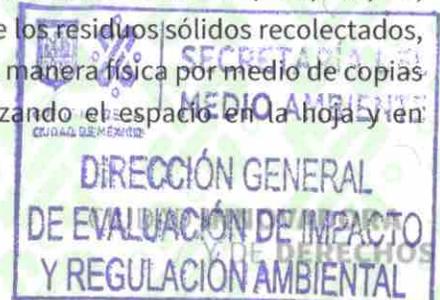
Mes reportado	Razón social del generador	Ubicación del generador	Tipo de residuo	Cantidad acopiada (toneladas y/o m ³) por residuo	Cantidad almacenada (toneladas y/o m ³) por residuo	Cantidad valorizada (toneladas y/o m ³)	Razón social del destino	Ubicación del destino	No. de nota, factura y/o manifiesto
Total									

Tabla 4. Bitácora relativa a las actividades de recolección y transporte de los residuos autorizados.

Mes reportado	Razón social del generador	Ubicación del generador	Tipo de residuo	Cantidad recolectada y transportada (t, kg, m ³)	Cantidad valorizada (t, kg, m ³)	Razón social del destino	Ubicación del destino	No. de manifiesto y responsiva
Total								

4.2. Respecto de la información reportada dentro de los informes de manejo de residuos, en términos de lo dispuesto en el **Considerando 29** para la disposición de residuos, la **Promovente** deberá cerciorarse que los sitios de destino final cuenten con autorización vigente emitida por la autoridad competente que ampare las actividades realizadas.

4.3. En términos de lo dispuesto por los artículos invocados en los **Considerandos 6, 6.3, 6.4, 13, 13.2, 14, 35, 35.1 y 35.1.8**, se informa a la **Promovente** que, de los residuos sólidos recolectados, transportados, almacenados y acopiados, deberá presentar de manera física por medio de copias simples, legibles, procurado impresión a doble cara, optimizando el espacio en la hoja y en





2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/..# 0001672020

formato electrónico (CD, USB o análogo), las facturas, responsivas, manifiestos, notas etc., con las que acredite la información reportada en la bitácora.-----

- 4.4. Con fundamento en los artículos señalados en los **Considerandos 7, 15.1, 15.2 y 15.3**, se informa a la **Promovente** que queda prohibido el transporte inadecuado de residuos sólidos, así como, arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, fomentar o crear basureros clandestinos y confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica.-----
- 4.5. Con fundamento en el artículo señalado en el **Considerando 11**, la **Promovente** deberá manejar residuos sólidos de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente. -----
- 4.6. De conformidad con lo establecido en el artículo señalado en el **Considerando 16**, se informa a la **Promovente** que en caso de producir contaminación al suelo por el manejo de los residuos que se indican en el **Resuelve 2** de la presente **Resolución Administrativa**, tanto el generador como las empresas que presten los servicios de manejo, transporte y disposición de residuos de competencia local, tendrán la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo y, en su caso, indemnizar los daños causados de conformidad con la legislación civil aplicable. -----
- 4.7. En términos de lo establecido en los **Considerandos 23, 35, 35.1, 35.1.10 y 36**, la **Promovente** deberá informar por escrito a esta **SEDEMA** cuando realice cambios o actualizaciones a la información presentada en su solicitud original, en relación al cambio de titular, propietario o poseedor, tipo y cantidad que maneja, ubicación física, número de unidades de transporte y demás relativas. En su caso deberá presentar el comprobante de pago por el concepto de modificación que corresponda, a efecto de realizar la evaluación respectiva. -----
- 4.8. En cumplimiento a lo estipulado en los **Considerandos 13, 13.2, 14, 34.2, 34.2.1, 34.2.1.1, 34.2.1.2, 34.2.1.3, 34.2.1.4, 34.2.1.5, 34.2.1.6, 34.2.2 y 34.2.3** para las actividades de almacenamiento y acopio que se autorizan en la presente **Resolución Administrativa**, deberá cumplir con lo siguiente:-----
 - 4.8.1 Contar con muros de colindancia del predio. -----





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ J00167 /2020

- 4.8.2 Los pisos deberán estar sellados, para que impidan infiltraciones al subsuelo. -----
- 4.8.3 Implementar disposiciones de protección civil para evitar situaciones de riesgo. -----
- 4.8.4 Colocar señalamientos y letreros alusivos en toda el área del tipo de material almacenado.
- 4.8.5 El área de almacenamiento debe ser ventilada e iluminada. -----
- 4.8.6 No podrá acumular o manejar residuos fuera del centro de acopio. -----
- 4.8.7 Cumplir con un programa de control de fauna nociva mensual. -----
- 4.8.8 La zona de almacenamiento deberá estar acorde a la cantidad de los materiales reciclables a manejar. -----

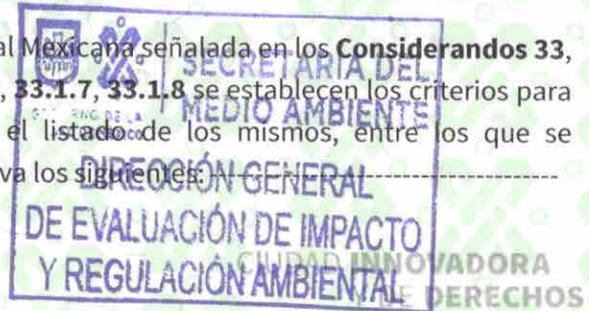
4.9. En cumplimiento a lo estipulado en los **Considerandos 13, 13.2, 14, 34 y 34.1** para las actividades que se autorizan en la presente **Resolución Administrativa**, deberá cumplir con lo siguiente: -----

4.9.1. Realizar la recolección selectiva de los Residuos Sólidos Urbanos en contenedores que permitan identificar plenamente los residuos contenidos o con los colores establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) **NADF-024-AMBT-2013**. -----

4.10. En términos de lo dispuesto en los **Considerandos 35, 35.1 y 35.1.6**, deberá entregar a esta **DGEIRA** el original del tarjetón que ha concluido su vigencia con número de autorización vehicular 1323, a más tardar al día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se aplicara lo señalado en los **Considerandos 27, 27.1, 27.1.3, 35 y 35.3**. -----

4.11. Con fundamento en el artículo señalado en el **Considerando 28** se comunica a la **Promovente** que el aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferibles para reducción de residuos sólidos enviados a disposición final. -----

4.12. Se hace de su conocimiento que en la Norma Oficial Mexicana señalada en los **Considerandos 33, 33.1, 33.1.1, 33.1.2, 33.1.3, 33.1.4, 33.1.5, 33.1.6, 33.1.7, 33.1.8** se establecen los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y el listado de los mismos, entre los que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: -----





2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/000167/2020

- 4.12.1 Computadoras personales de escritorio y sus accesorios. -----
- 4.12.2. Computadoras personales portátiles y sus accesorios. -----
- 4.12.3. Teléfonos celulares. -----
- 4.12.4. Monitores con tubos de rayos catódicos (incluyendo televisores). -----
- 4.12.5. Pantallas de cristal líquido y plasma (incluyendo televisores). -----
- 4.12.6. Reproductores de audio y video portátiles. -----
- 4.12.7. Cables para equipos electrónicos. -----
- 4.12.8. Impresoras, fotocopadoras y multifuncionales. -----

5. Con fundamento en lo dispuesto en los **Considerandos 27, 27.1, 27.2, 35 y 35.3**, la presente Renovación (Revalidación) a la autorización con registro podrá ser suspendida o revocada en los siguientes casos: -----

5.1. Será motivo de suspensión temporal de la Renovación: -----

5.1.1. El incumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en términos de lo dispuesto en la **LAPDF**, la **LRSDF** y su Reglamento, las Normas Ambientales para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Programas, los Planes, los **Lineamientos RAMIR** y la Renovación otorgada. -----

5.1.2. Cuando la persona física o moral (pública o privada) con Renovación vigente, cambie o amplíe la actividad, la ubicación del establecimiento mercantil o de servicios, o bien de las unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, sin el consentimiento de la **SEDEMA**. -----

5.1.3. Cuando la persona física o moral con Renovación vigente, transmita por cualquier título sin previa autorización de la **DGEIRA**, los derechos y obligaciones inherentes a la Renovación otorgada, para realizar cualquiera de las actividades que refieren los **Lineamientos RAMIR**. -----

5.1.4 En caso de omisión en la presentación de la relación de todos sus trabajos relacionados con el manejo de residuos sólidos y/o los subproductos susceptibles de reuso o reciclaje. -----



[Firma manuscrita]



2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/000167/2020

Lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas, penales y/o civiles que correspondan. -----

La suspensión persistirá hasta en tanto no se subsanen los incumplimientos o faltas detectados. -----

5.2. Será motivo de revocación de la Renovación (Revalidación): -----

5.3. La falsedad en la información presentada e ingresada. -----

5.2.2 Alterar la Resolución Administrativa algún Tarjetón. -----

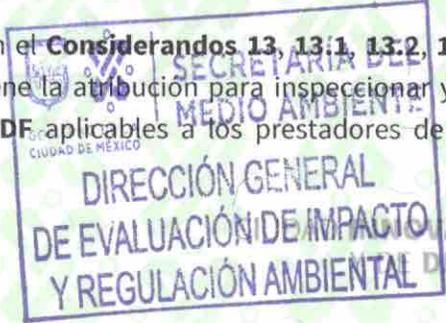
5.2.3 Transmitir por cualquier título los derechos y obligaciones inherentes a la Autorización otorgada. -----

5.2.4 Si en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de la suspensión temporal, no es subsanada la falta o el incumplimiento de los requerimientos de la SEDEMA a través de la DGEIRA, se procederá a la revocación de la Renovación. -----

Lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas, penales y/o civiles que correspondan. -----

6. En términos de lo establecido en los **Considerandos 20, 23, 35, 35.1, 35.1.5 y 35.1.7**, el presente documento tiene una **VIGENCIA DE UN AÑO** contado a partir del día de su emisión, haciéndose la precisión que dentro de los quince días hábiles previos al término de dicha vigencia, debe solicitar la Renovación (Revalidación) de la misma, conforme a lo establecido al apartado "VII. Requisitos específicos aplicables a la solicitud de Renovación (Revalidación) de la autorización y registro" de los **Lineamientos RAMIR**, de lo contrario la Renovación (Revalidación) a la Autorización con registro correspondiente contenida en el presente documento quedará sin efectos y en consecuencia será retirado del Padrón de las personas físicas y morales (públicas o privadas), propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local debidamente acreditadas y registradas ante la **SEDEMA**. -----

7. En términos de lo dispuesto en los artículos señalados en el **Considerandos 13, 13.1, 13.2, 17, 30, 32, 32.1 y 32.3**, infórmese a la **Promovente** que la **SEDEMA** tiene la atribución para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la **LRSDF** y el **RLRSDF** aplicables a los prestadores de servicios, -----



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE DERECHOS



2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ 000167 /2020

relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y su funcionamiento, y en su caso, imponer las sanciones que en el ámbito de su competencia u otras autoridades consideren procedentes. -----

8. De acuerdo con lo establecido en los **Considerandos 35, 35.2, 35.2.1 y 35.2.2**, y con fundamento en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 22 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, correlacionado con el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le requiere para que en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente, manifieste por escrito su consentimiento expreso para que los datos personales consistentes en razón social, domicilio, correo electrónico, teléfono, actividad, número de vehículos y tipo de residuos, sean difundidos en la página oficial de la **SEDEMA** o cualquier otro medio que considere necesario, con la finalidad de publicar y dar a conocer las actividades que le fueron autorizadas, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa. -----

9. Con fundamento en el artículo señalado en el **Considerando 24**, infórmese a la **Promovente** que tiene en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. -----

10. Con fundamento el artículo 5 de la **LPACM**, de aplicación supletoria a la **LRSDF**, para la emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGEIRA** se rigió bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. -----

11.- Con fundamento en los artículos 220 de la **LAPDF**, en relación con los artículos 7 fracción III, 108, 109 y 110 de la **LPACM**, para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que la presente **Resolución Administrativa** podrá ser impugnada en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos su notificación, ya sea ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México mediante juicio de nulidad; o bien, ante la **SEDEMA**, como superior jerárquico de esta **DGEIRA** a través del recurso de inconformidad; asimismo, se le comunica que en caso de duda en lo referente al contenido de la presente **Resolución Administrativa**, podrá acudir ante esta **DGEIRA** para manifestar lo que a su derecho convenga. -----





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/000167/2020

12.- En términos de lo dispuesto en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la LPACM, notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente**, a través del **Apoderado Legal**, o bien, a las personas que en su caso autorizó para tal efecto.

Así lo resolvió y firmó la Lic. **Andrée Lilian Guigue Pérez**, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.



Anexo: 1 (un) Tarjetón Ambiental para el Transporte de Residuos con número de autorización RA-WSO-01-06-01/2020.001.

Número de Turno DGEIRA: 01111/19.

Número de Turno OP: 01440/19.

C.c.c.e.p. **Biól. Isadora Andrade Castillo**. Directora de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental de la DGEIRA
(copias.dieaa@gmail.com)

Vo.Bo. Técnico

Biól. Isadora Andrade Castillo.
Directora de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental

Revisión Jurídico

Lic. David Sinai Serna Sánchez
J.U.D. de Apoyo Legal y Atención a Órganos de Control

Revisión Técnica

Ing. Artemisa Sánchez Pérez



Ciudad de México
Secretaría del Medio Ambiente

Autorización Vehicular
RA-WSO-01-06-
01/2020.001

TARJETÓN AMBIENTAL PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS

NÚMERO DE REGISTRO RA-WSO-01-06-01/2020 Vigente hasta: 20 FNF 2021	SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ 000167 /2020	
	Marca y tipo de vehículo Nissan, Camioneta Chasis	Placas 267WEY
Propietario E WASTE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	Capacidad de carga 1.5 toneladas	No. Serie 3N6DD14S98K021826
Tipo de residuo Residuos Sólidos Urbanos (plástico, cartón, metal ferroso y no ferroso) y de Manejo Especial (tecnológicos)	Modelo 2008	No. Póliza CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. M6 39002342
	Movimiento de la unidad: Motorizada	

Lic. Andréa Lilian Cuevas Pérez
Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental

Isadora Andrade

Vo.Bo. Técnico
Biol. Isadora Andrade Castillo
Directora de Instrumentos Económicos
y Auditoría Ambiental



Lic. David Sinal Sema Sánchez
J.U.D. de Apoyo Legal y Atención a
Órganos de Control

Revisión Técnica
Ing. Artemisa Sánchez Pérez

El presente no exime a su titular para que tramite y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, cuando así lo establezcan las Leyes y Reglamentos en el ámbito de competencia de otras autoridades de la Ciudad de México o en el ámbito de competencia de la Federación. La presente sólo es válida presentando copia de la Resolución Administrativa correspondiente.